

## **Capítulo B-1**

### **PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO**

Para los efectos del presente Capítulo, se entienden como “colocaciones” los activos que deben incluirse en los rubros “Adeudado por bancos” y “Créditos y cuentas por cobrar a clientes” según lo indicado en el Capítulo C-3.

Las provisiones a que se refieren las presentes normas son las que deben mantenerse para esos activos y para los créditos contingentes de que trata el Capítulo B-3.

Por consiguiente, estas normas no alcanzan al tratamiento de los deterioros de instrumentos para inversión, de las operaciones de compra con pacto de retrocompra o de otros activos financieros que no formen parte de las “colocaciones”.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las provisiones que puede ser necesario constituir de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos B-6 y B-7.

## **1 Evaluación del riesgo de crédito y suficiencia de provisiones**

### **1.1 Responsabilidad del Directorio**

Es responsabilidad del Directorio de cada banco que la institución cuente con políticas y procedimientos para evaluar integralmente el riesgo de crédito de sus operaciones de préstamos y de su cartera de colocaciones, acordes con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus negocios crediticios.

Esas políticas y procedimientos deben ser conocidos por todo el personal involucrado con el otorgamiento de créditos y con la evaluación de la cartera. El Directorio del banco tiene la responsabilidad de velar que el banco cuente con procesos apropiados de evaluación integral del riesgo de crédito y controles internos efectivos acordes con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus operaciones de crédito, que aseguren mantener a todo momento un nivel de provisiones suficiente para sustentar pérdidas atribuibles a deterioros esperados e incurridos de la cartera de colocaciones, en concordancia con las políticas y procedimientos que el banco tenga para esos efectos.

Para desempeñar esas responsabilidades, el Directorio y la alta administración de cada banco deben asegurarse que se desarrollen y apliquen sistemáticamente los procesos apropiados para la determinación de las provisiones, que se incorpore toda la información disponible para la evaluación de los deudores y sus créditos y que esos procesos estén funcionando correctamente.

## **1.2 Modelos o métodos de evaluación**

Los bancos deben mantener permanentemente evaluada la totalidad de su cartera de colocaciones y sus créditos contingentes, a fin de constituir oportunamente las provisiones necesarias y suficientes para cubrir las pérdidas por la eventual no recuperación.

Para ese efecto, se deberán utilizar los modelos o métodos de evaluación que sean más apropiados para el tipo de cartera u operaciones que realicen, ciñéndose a las pautas generales establecidas en los N°s. 2 y 3 siguientes.

En concordancia con lo indicado en el numeral anterior, dichos modelos, como asimismo las modificaciones en su diseño y su aplicación, deberán ser aprobados por el Directorio del banco, debiendo quedar constancia de ello en el acta de la respectiva sesión.

Al tratarse de agencias de bancos extranjeros, dicha aprobación deberá obtenerse de su Casa Matriz. En las demás disposiciones de la presente norma en que se mencione al Directorio, también se entenderá referido, respecto de tales agencias, a la autoridad correspondiente de su Casa Matriz.

## **2 Modelos basados en el análisis individual de los deudores**

La evaluación individual de los deudores es necesaria cuando se trate de empresas que por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, sea necesario conocerlas y analizarlas en detalle.

Como es natural, el análisis de los deudores debe centrarse en su capacidad y disposición para cumplir con sus obligaciones crediticias, mediante información suficiente y confiable, debiendo analizarse también sus créditos en lo que se refiere a garantías, plazos, tasas de interés, moneda, reajustabilidad, etc.

Para efectos de constituir las provisiones, los bancos deberán clasificar a los deudores y sus operaciones correspondientes a colocaciones y créditos contingentes, en las categorías que se indican en los numerales siguientes:

### **2.1 Provisiones sobre cartera en cumplimiento normal**

Se entiende por cartera en cumplimiento normal (en adelante “cartera normal”) aquella que debe contener todas las colocaciones y créditos contingentes de los deudores respecto de los cuales no existe evidencia de incumplimiento en los términos señalados en el N° 1 del título I del Capítulo B-2.

Como resultado de su análisis individual, los bancos clasificarán a esos deudores en las siguientes categorías de riesgo:



<b>Calidad crediticia</b>	<b>Categoría de riesgo</b>
La más alta	A1
Muy alta	A2
Buena	A3
Suficiente	B1
Moderada	B2
Baja	B3
Vulnerable	C

Para ese efecto, los bancos deberán tener en cuenta la escala que se indica a continuación:

<b>Categorías</b>	<b>Significado</b>
<b>A1</b>	<p>Deudor tiene la más alta calidad crediticia. Esta categoría se asigna sólo a deudores con una capacidad de pago extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Es muy improbable que eventos adversos puedan afectarla.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta muy sólidos fundamentos financieros y ventajas competitivas en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago se ha mantenido permanentemente inmune a fluctuaciones cíclicas de la economía o sectoriales. Por consiguiente, presenta una probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir holgadamente todos sus compromisos financieros, aún bajo eventuales condiciones restrictivas de los entornos macroeconómico y sectorial.</p> <p>Mientras no se disponga otra cosa, esta categoría A1 sólo podrá asignarse a deudores que cuenten con calificación AAA en la escala de la ley N° 18.045 otorgada por una firma clasificadora nacional reconocida por esta Superintendencia, o su equivalente en caso de que la empresa deudora cuente con calificación internacional de una firma clasificadora externa, la que también deberá estar reconocida por este Organismo. Se entiende que son agencias clasificadoras reconocidas por esta Superintendencia aquellas que estén registradas en este Organismo para efectos de que sus calificaciones de riesgo de crédito de deudores sean admisibles para los fines previstos en estas normas.</p>

<p><b>A2</b></p>	<p>Deudor tiene una muy alta calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es muy fuerte. Eventos previsibles no afectan esta capacidad en forma significativa.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y posición competitiva en los mercados en que participa, por lo que su capacidad de pago ha sido permanentemente inmune a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa. Presenta probada capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportuna y adecuadamente todos sus compromisos financieros. Bajo escenarios económicos-financieros restrictivos, esa capacidad no sería afectada sensiblemente.</p>
<p><b>A3</b></p>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es fuerte. Sin embargo, esta capacidad es ligeramente susceptible al cambio de circunstancias o en las condiciones económicas en relación con deudores en categorías más altas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos, por lo que su capacidad de pago no se ha resentido ante fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque históricamente ha presentado una sostenida capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportuna y adecuadamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, podría presentar ligeras vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p><b>B1</b></p>	<p>Deudor tiene una buena calidad crediticia. La capacidad de pago de sus obligaciones financieras es adecuada o suficiente, pero es más susceptible al cambio de circunstancias o condiciones económicas adversas.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta sólidos fundamentos financieros y competitivos, por lo que su capacidad de pago ha sido poco vulnerable a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha presentado buena capacidad para generar flujos de caja para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, presenta vulnerabilidades latentes a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>

<p><b>B2</b></p>	<p>Deudor tiene una suficiente capacidad de pago pero puede deteriorarse ante condiciones económicas adversas. El deudor cuenta actualmente con cierta holgura en su capacidad para cumplir sus obligaciones financieras pero esta es variable.</p> <p>El deudor clasificado en esta categoría presenta fundamentos financieros y competitivos razonables, por lo que su capacidad de pago ha sido poco vulnerable a fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha mostrado capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros bajo condiciones adversas, presenta vulnerabilidades a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p><b>B3</b></p>	<p>Deudor tiene una mínima capacidad de pago y actualmente es algo vulnerable ya que dispone de poca holgura para cumplir sus obligaciones financieras. El deudor está en cumplimiento de sus obligaciones pero su capacidad de pago depende de condiciones de negocios y económicas favorables.</p> <p>El deudor tiene una capacidad de pago que ha presentado debilidades ante fluctuaciones cíclicas de la economía o de los mercados en que participa; sin embargo, aunque ha mantenido su capacidad para generar flujos de caja suficientes para cubrir oportunamente todos sus compromisos financieros en el pasado, presenta vulnerabilidades evidentes a condiciones restrictivas del entorno macroeconómico y sectorial.</p>
<p><b>C</b></p>	<p>Deudor es vulnerable ya que dispone de una mínima holgura para cumplir sus obligaciones financieras. La capacidad del deudor para cumplir sus obligaciones financieras depende de condiciones de negocios y económicas favorables.</p>

A efectos prácticos, cuando se trate de financiamiento de proyectos o de préstamos especializados cuyas fuentes de pago sean los flujos de caja del proyecto o bienes financiados, las operaciones no se disociarán de los respectivos deudores, debiendo quedar encasilladas también dentro de las categorías indicadas.

Los bancos deberán contar con procedimientos formalizados respecto de las condiciones que deben darse para encasillar a los deudores en las categorías de riesgo antes mencionadas, considerando al menos los siguientes factores:

**Industria o sector:** Se refiere al grado de competencia en el mercado en que está inserto el deudor, la sensibilidad del sector a las fluctuaciones cíclicas de la economía y de otros factores de exposición al riesgo que acompañan a la industria de que se trate.

**Situación del negocio:** Considera la posición relativa de la empresa en los mercados en que ésta participa y su capacidad operacional y administrativa para, al menos, mantener esa posición. Se deben tener en cuenta aspectos tales como tamaño de la empresa, participaciones de mercado, diversificación de productos, brechas tecnológicas en relación a los estándares de la industria, márgenes de comercialización y flexibilidad operacional.

**Socios y administración:** Se refiere al conocimiento de los socios o propietarios de la empresa, y en algunos casos también de los administradores. En este sentido, resulta relevante saber si ellos tienen experiencia comprobada en el negocio, su antigüedad, honorabilidad en los negocios y nivel de endeudamiento, como asimismo el grado de compromiso de su patrimonio.

**Situación financiera y capacidad de pago:** Se refiere al análisis de la situación financiera del deudor, basado en el uso de indicadores tales como: liquidez, calidad de los activos, eficiencia operacional, rentabilidad, apalancamiento y capacidad de endeudamiento, etc., debiendo compararse los indicadores pertinentes con aquellos de la industria en que se inserta la empresa.

En relación con la capacidad de pago del deudor, se examinarán las características de su endeudamiento global y se estimarán sus flujos de caja, incorporando para el efecto, distintos escenarios en función de las variables de riesgo claves del negocio.

Asimismo, deben considerarse en forma explícita los posibles efectos de los riesgos financieros a que está expuesto el deudor y que pueden repercutir en su capacidad de pago, tanto en lo que concierne a los descalces en monedas, plazos y tasas de interés, como en lo que toca a operaciones con instrumentos derivados y compromisos por avales o cauciones otorgadas.

**Comportamiento de pago:** Se refiere al análisis de la información acerca del deudor que permite conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones en general, esto es, tanto el comportamiento histórico de pagos en el banco como en el sistema financiero, como asimismo el cumplimiento de sus demás obligaciones, siendo antecedentes relevantes, por ejemplo, las infracciones laborales, previsionales o tributarias.

Los bancos obtendrán el monto de las provisiones que deben constituir, aplicando el porcentaje de probabilidad de incumplimiento que corresponda a la categoría en que se encasille al deudor, sobre el monto que no se recuperaría en caso de incumplimiento.

Ese monto irrecuperable corresponderá a la exposición menos los importes que se recuperarían por la vía de la ejecución de las garantías (no considera recuperaciones distintas a ellas), conforme a lo que se señala en el número 4.1 de este Capítulo. En el caso de las colocaciones, se entiende que la exposición corresponde al valor contable de los créditos y cuentas por cobrar del respectivo deudor (sin considerar las provisiones ya constituidas), en tanto que para los créditos contingentes, esa exposición dependerá de lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-3.

Las probabilidades de incumplimiento que deben utilizarse para el cálculo de las provisiones son las siguientes:

Escala de riesgo	Probabilidades de incumplimiento (%)
A1	0,04
A2	0,30
A3	0,60
B1	1,70
B2	4,50
B3	13,00
C	25,00

No obstante lo anterior, los bancos podrán calcular internamente las probabilidades de incumplimiento a ser asociadas a las categorías que se especifican en estas normas. Las referidas probabilidades deben derivarse del encasillamiento de los deudores según las características definidas en este numeral.

Para el efecto de asignar internamente esas probabilidades, los bancos podrán también abrir cada categoría, exclusive la A1, hasta en tres subcategorías, en la medida en que se cuente con los criterios y procedimientos para tal efecto y la apertura permita probadamente obtener una mejor discriminación del riesgo de crédito. Las subcategorías que se utilicen para este propósito deberán cumplir, previamente, con enmarcarse dentro de las características definidas para cada categoría que las contenga.

Para calcular internamente las probabilidades de incumplimiento y utilizar subcategorías, los bancos deberán satisfacer, como mínimo, los siguientes requisitos generales:

- Mantener un sólido proceso de crédito de acuerdo a los criterios establecidos por esta Superintendencia. Mantener sustentos de los modelos utilizados, los que deberán estar debidamente formalizados y aprobados por el Directorio.
- Disponer de un entorno tecnológico adecuado para capturar, mantener, actualizar y procesar la información, que incluya, entre otros, la existencia de bases de datos que contengan información histórica de las calificaciones por deudor.
- Contar con una validación independiente de cada una de las bases de datos utilizadas.



- Demostrar que se cumple con los test de uso de las metodologías de probabilidades de incumplimiento.

Con todo, las probabilidades de incumplimiento que se utilicen en el cálculo del monto de provisiones no podrán ser inferiores a los porcentajes que se indican a continuación:

Escala de riesgo	Probabilidades de incumplimiento (%) Mínimo de referencia
A1	0,04
A2	0,20
A3	0,40
B1	1,00
B2	3,00
B3	10,00
C	22,00

Los bancos no podrán usar sus propias probabilidades de incumplimiento, ni utilizar subcategorías para esos efectos, mientras esta Superintendencia no valide el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por ella.

## 2.2 Provisiones sobre cartera deteriorada

Esta cartera incluye las colocaciones y créditos contingentes de los deudores cuya capacidad de pago resulta insuficiente para cubrir normalmente sus créditos en las condiciones pactadas. Por lo tanto, comprende la cartera deteriorada a que se refiere el título I del Capítulo B-2, en la parte correspondiente a los deudores analizados individualmente, y los créditos contingentes de esos deudores.

A diferencia de la cartera en cumplimiento normal a que se refiere el numeral 2.1 anterior, las provisiones que deben constituirse para la cartera deteriorada no estarán basadas en el análisis y clasificación de los deudores para cubrir la pérdida esperada (puesto que la probabilidad de incumplimiento en esta cartera pasa a ser igual a 1), sino en la necesidad de cubrir la pérdida estimada. Se entiende que esa pérdida estimada corresponde a la exposición a que se refiere aquel numeral 2.1, menos los montos recuperables por la vía de la ejecución de las garantías y, en caso de disponerse de antecedentes concretos que así lo justifiquen, deduciendo también lo que puede recuperarse ejerciendo acciones de cobranza, neto de los gastos asociados a éstas.

Para efecto de constituir las provisiones de que se trata, se dispone el uso de porcentajes de pérdida que deberán aplicarse sobre el monto de la exposición, asociados a siete categorías definidas según el rango de las pérdidas efectivamente estimadas por el banco para todas las operaciones de un mismo deudor.



Esas categorías, su rango de pérdida según lo estimado por el banco y los porcentajes que en definitiva deben aplicarse sobre los montos de las exposiciones encasillados en ellas, son los que se indican en la siguiente tabla:

<b>Clasificación</b>	<b>Rango de pérdida estimada</b>	<b>Provisión</b>
F1	De 0 hasta 1 %	0,5%
F2	Más de 1 hasta 3 %	2%
F3	Más de 3% hasta 20%	10%
G1	Más de 20% hasta 30%	25%
G2	Más de 30 % hasta 50%	40%
G3	Más de 50% hasta 80%	65%
G4	Más de 80%	90%

### **3 Modelos de evaluación grupal**

Las evaluaciones grupales resultan pertinentes para abordar un alto número de operaciones cuyos montos individuales son bajos y se trate de personas naturales o de empresas de tamaño pequeño. Dichas evaluaciones, así como los criterios para aplicarlas, deberán ser congruentes con las efectuadas para el otorgamiento de los créditos.

Las evaluaciones grupales de que se trata requieren de la conformación de grupos de créditos con características homogéneas en cuanto a tipo de deudores y condiciones pactadas, a fin de establecer, mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y siguiendo criterios prudenciales, tanto el comportamiento de pago del grupo de que se trate como de las recuperaciones de sus créditos deteriorados y, consecuentemente, constituir las provisiones necesarias para cubrir el riesgo de la cartera.

Los bancos podrán utilizar dos métodos alternativos para determinar las provisiones para los créditos minoristas que se evalúen en forma grupal. Bajo el primer método, se recurrirá a la experiencia recogida que explica el comportamiento de pago de cada grupo homogéneo de deudores y de recuperación por la vía de ejecución de garantías y acciones de cobranza cuando corresponda, para estimar directamente un porcentaje de pérdidas esperadas que se aplicará al monto de los créditos del grupo respectivo. Bajo el segundo, los bancos segmentarán a los deudores en grupos homogéneos, según lo ya indicado, asociando a cada grupo una determinada probabilidad de incumplimiento y un porcentaje de recuperación basado en un análisis histórico fundamentado. El monto de provisiones a constituir se obtendrá aplicando el porcentaje de incumplimiento estimado por el porcentaje de recuperación y por el monto total de colocaciones del grupo respectivo.

En ambos métodos, las pérdidas estimadas deberán guardar relación con el tipo de cartera y el plazo de las operaciones.

Los bancos podrán utilizar el segundo método indicado en este numeral en la medida que cumplan con los requisitos mínimos a que se refiere el numeral 2.1 de este Capítulo.

Cuando se trate de créditos de consumo, no se considerarán las garantías para efectos de estimar la pérdida esperada.

Las provisiones se constituirán de acuerdo con los resultados de la aplicación de los métodos que utilice cada banco, debiéndose en todo caso distinguir entre las provisiones sobre la cartera normal y sobre la cartera deteriorada, y las que resguardan los riesgos de los créditos contingentes asociados a esas carteras.

## 4 Garantías y bienes entregados en leasing

### 4.1 Garantías

Las garantías pueden ser consideradas sólo si están legalmente constituidas y no existe incertidumbre respecto a su eventual ejecución o liquidación a favor del banco acreedor. Para el cálculo de las provisiones a que se refiere el N° 2 de este Capítulo, las garantías se tratarán de la siguiente forma:

#### a) Avales y fianzas

Cuando el avalista o fiador sea una entidad calificada en alguna categoría asimilable a grado de inversión por una firma clasificadora local o internacional reconocida por esta Superintendencia, la calidad crediticia del deudor o grupo de deudores directos, según corresponda, podrá ser sustituida en la proporción que corresponda a la exposición respaldada, por la calidad crediticia del deudor indirecto, asociando a cada categoría las siguientes equivalencias:

Categoría	Equivalencia para Escala Internacional	Equivalencia para Escala Nacional
AAA – Aaa	A1	A1
AA – Aa	A1	A2
A – A	A2	A3
BBB – Baa	A3	B1

Cuando el aval, fiador o reafianzador sea el fisco o la CORFO, también se podrá proceder a la sustitución ya indicada, asignándoles la categoría A1.

#### b) Garantías reales

Al tratarse de garantías reales (hipotecas o prendas), la estimación de pérdidas en los métodos que se apliquen deben considerar el flujo neto que se obtendría en la venta de los bienes. De acuerdo con eso, el monto de recuperación de un crédito por la vía de la garantía, corresponderá al valor actual del importe que se obtendría en la venta según las condiciones actuales del mercado, neto de los gastos estimados en que se incurriría para mantenerlos y enajenarlos, todo ello en concordancia con las políticas que al respecto tenga el banco y los plazos dispuestos en la ley para la liquidación de los bienes.

El valor de las garantías correspondientes a prendas sobre instrumentos financieros de deuda o de capital, debe mantenerse actualizado siguiendo los criterios indicados en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Para las hipotecas y prendas sobre otros bienes, el banco deberá contar con estudios que sustenten los criterios seguidos para determinar los valores de los bienes a partir de tasaciones efectuadas por profesionales independientes y las estimaciones de los gastos, basándose en su experiencia histórica y considerando información para un período mínimo de tres años, que contenga al menos un episodio de caída en la actividad económica. En lo que respecta a los valores estimados de venta a terceros, dicho estudio deberá dar cuenta de la relación entre los precios efectivamente obtenidos y sus valores de tasación y de adjudicación, como asimismo de las condiciones generales del mercado en cuanto a potenciales detrimentos de los precios.

Para el cálculo de las provisiones sobre créditos contingentes que consideran garantías o incrementos de ellas como condición para los desembolsos comprometidos, deben seguirse criterios similares para estimar los valores de los bienes que cubrirán los créditos efectivos.

La necesidad de retasar los bienes o de reexaminar sus condiciones físicas, dependerá de la posibilidad de que las variaciones de precios o deterioros físicos de los bienes incidan en la recuperación total de los créditos con problemas de pago. Al respecto, el banco deberá mantener políticas documentadas de retasación de las garantías.

Lo anterior es sin perjuicio de los criterios distintos de valoración de garantías que deben utilizarse para el solo efecto de la ampliación de los límites de crédito, tratados en el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.

### **c) Garantías financieras**

No obstante lo indicado en los literales precedentes, el valor razonable ajustado de las garantías que se señalan en esta letra c), podrá ser descontado del monto de la exposición al riesgo de crédito, siempre que la garantía haya sido constituida con el único fin de garantizar el cumplimiento de los créditos de que se trate.

Las garantías financieras de que se trata son las siguientes:

- (i) Depósitos en efectivo en moneda nacional o bien en la moneda de un país calificado en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional, según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- (ii) Títulos de deuda emitidos por el Estado chileno o por el Banco Central de Chile.
- iii) Títulos de depósitos a plazo en otros bancos establecidos en Chile.
- iv) Títulos de deuda emitidos por gobiernos extranjeros calificados en la más alta categoría por una agencia clasificadora internacional según lo indicado en el Capítulo 1-12 de la Recopilación Actualizada de Normas.

El valor razonable ajustado de los instrumentos financieros se obtendrá aplicando a su valor razonable obtenido siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, los factores de descuento por volatilidad de tasas de interés y de monedas, según corresponda, que para ese fin fije esta Superintendencia; y restando el valor actual de los costos de liquidación.

#### **4.2 Bienes entregados en leasing**

Las estimaciones de pérdida para efectos de constituir las provisiones según los métodos de evaluación que se apliquen, considerarán el estado de los bienes arrendados y los gastos que implica su rescate y liquidación o una eventual recolocación.

### **5 Agrupaciones y segmentaciones para efectos de evaluación**

Los bancos deben segmentar las colocaciones y los créditos contingentes por tipos de deudores o de créditos, hasta los niveles que sean más apropiados o pertinentes para la aplicación de sus distintos modelos.

En todo caso, para los efectos de información específica que puede solicitar esta Superintendencia mas allá de la información general de que trata el Capítulo C-3 de este Compendio, los bancos deberán mantener sistemas que les permitan generar en forma expedita información de créditos agrupados bajo los siguientes conceptos:

- Préstamos soberanos.
- Préstamos transfronterizos no soberanos.
- Créditos a empresas:
  - Préstamos a empresas en marcha, grandes y medianas, en que la principal fuente de pago son los flujos de caja de esas empresas.
  - Préstamos especializados, en que la principal fuente de pago son los flujos de caja de los proyectos, bienes o activos financiados.
- Créditos interbancarios.
- Créditos minoristas, que corresponden a un alto número de operaciones de bajo monto con personas y micros o pequeñas empresas, abarcando:
  - créditos y líneas de crédito auto-renovables.
  - créditos de consumo.
  - créditos hipotecarios para vivienda.
  - leasing.
  - factoring.

### **6 Pruebas de la eficacia de los métodos de evaluación utilizados**

Como es natural, cualquier modelo conducente a constituir provisiones suficientes, debe ser objeto de pruebas retrospectivas para verificar su eficacia y efectuar oportunamente los ajustes que sean necesarios.

Todos los modelos que se utilicen deben ser revisados anualmente con miras a asegurar la mejor cobertura de provisiones al cierre del ejercicio, debiendo comunicarse los resultados de esa evaluación al Directorio para los fines previstos en el numeral 7.1 siguiente.

## **7 Supervisión de la suficiencia de las provisiones constituidas**

### **7.1 Conformidad del Directorio**

Debido a la importancia que tienen las provisiones por riesgo de crédito en los estados financieros de los bancos, su Directorio deberá examinar por lo menos una vez al año y en relación con el cierre de cada ejercicio anual, la suficiencia del nivel de provisiones y deberá dar en forma expresa su conformidad, en el sentido de que, en su opinión, ellas son suficientes para cubrir todas las pérdidas que pueden derivarse de los créditos otorgados.

Para ese efecto, junto con todos los antecedentes que estime necesario considerar, deberá obtener también un informe de los auditores externos del banco.

Además de dejarse constancia en actas de lo anterior, el Directorio comunicará por escrito a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil bancario del mes de enero de cada año, su conformidad con el nivel de provisiones y, cuando sea el caso, las provisiones suplementarias que haya exigido constituir como consecuencia de su examen.

### **7.2 Revisiones de esta Superintendencia**

En sus visitas de inspección esta Superintendencia examinará el funcionamiento de los métodos y modelos utilizados por los bancos, como parte de la evaluación que hará de la administración del riesgo de crédito para los efectos contemplados en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Serán objeto de evaluación, entre otras cosas, los procedimientos establecidos por el banco para la clasificación de sus deudores, los métodos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, el uso de criterios suficientemente prudentiales en las metodologías de evaluación grupal y la aplicación de las pruebas a que se refiere el N° 6 de este Capítulo.

Como consecuencia de sus revisiones esta Superintendencia podrá pronunciarse acerca de la suficiencia de las provisiones constituidas, lo que podrá abarcar toda la cartera o limitarse a cierto tipo de deudores, de créditos o de metodologías utilizadas.

Las diferencias que resulten entre las provisiones constituidas y las estimadas por este Organismo, por los motivos que en cada caso se darán a conocer, se traducirán en una calificación del banco, para lo cual se utilizarán las categorías explicadas en el Anexo de este Capítulo. Esa calificación puede ser determinante en la clasificación según gestión de que trata el Capítulo 1-13 antes mencionado, como también puede derivar, según lo que se indica en ese mismo Anexo, en la obligación de mantener un nivel mínimo de provisiones exigido por esta Superintendencia.

## **8 Tipos de provisiones por riesgo de crédito**

Las provisiones necesarias para cubrir adecuadamente las colocaciones y la exposición de los créditos contingentes deben ser calculadas y constituidas mensualmente, considerando los tipos de provisiones que se indican en este número, en relación con los modelos de evaluación utilizados y el tipo de operaciones que cubren.

Las provisiones se denominarán “individuales”, cuando correspondan a deudores que se evalúan individualmente según lo indicado en el N° 2 de este Capítulo, y “grupales” cuando correspondan a las que se originan por las evaluaciones a que se refiere el N° 3.

Por consiguiente, tanto para las colocaciones como para los créditos contingentes existirán los siguientes tipos de provisiones:

- Provisiones individuales sobre cartera normal
- Provisiones individuales sobre cartera deteriorada
- Provisiones grupales sobre cartera normal
- Provisiones grupales sobre cartera deteriorada

Dado que la aplicación de las reglas indicadas en los N°s. 2 y 3 de este Capítulo supone la determinación de montos de provisiones que abarcan tanto los activos como los créditos contingentes, para separar lo que corresponde a colocaciones de la parte correspondiente a los créditos contingentes, se calculará separadamente la pérdida esperada o estimada de estos últimos.

En todos los casos en que, para efectos informativos, deba relacionarse un tipo de crédito efectivo con su provisión, el total de la provisión que cubre un conjunto de créditos puede ser distribuido por prorratio.

## **9 Provisiones adicionales**

Los bancos podrán constituir provisiones adicionales a aquellas que se derivan de la aplicación de sus modelos de evaluación de cartera, a fin de resguardarse de fluctuaciones macroeconómicas no predecibles que puedan afectar a un sector, industria o grupos de deudores.

Para constituir estas provisiones adicionales, deben cumplirse copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que las provisiones sean aprobadas por el Directorio, como es el caso de las mayores provisiones que podría exigir según lo previsto en el numeral 7.1 anterior.
- b) Que su constitución se justifique por el riesgo asumido en las operaciones ya realizadas y el banco cuente con criterios y procedimientos documentados para determinarlas.
- c) Que las provisiones no sean utilizadas para compensar deficiencias de los modelos utilizados por el banco.

- e) Que se trate de provisiones generales sobre colocaciones comerciales, para vivienda o de consumo, o bien de segmentos identificados de ellas.

## **10 Presentación de los saldos y revelaciones**

Las provisiones constituidas sobre la cartera de colocaciones se tratarán como cuentas de valoración de los respectivos activos, informando en el Estado de Situación Financiera el importe de esa cartera neto de provisiones.

No obstante, las provisiones adicionales que se constituyan de acuerdo con lo indicado en el N° 9 anterior, se informarán en el pasivo según lo instruido en el Capítulo C-3, al igual que las constituidas sobre créditos contingentes.

Tanto la constitución como la liberación de las provisiones adicionales a que se refiere el N° 9, deberán ser informadas como hechos relevantes en nota a los estados financieros.

## **11 Disposiciones transitorias**

El uso de las probabilidades de incumplimientos determinadas por la propia institución, sujeto al cumplimiento a los requisitos a que se hace referencia en los numerales 2.1 y 3 de este Capítulo, y que serán complementados durante el año 2010, no entrará en vigencia antes de enero de 2012.

Las entidades que se encuentren utilizando el segundo método a que hace referencia el N° 3, deberán adecuarse a las condiciones mencionadas en el párrafo precedente.

## ANEXO

### CALIFICACIÓN DE LOS BANCOS SEGÚN SUS SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE CARTERA

Para calificar a los bancos se utilizarán los siguientes indicadores referidos al resultado obtenido en la visita de inspección en que se examine la cartera y sus provisiones:

$$\text{Indicador X} = [(Ps - Pi) / K] * 100$$

$$\text{Indicador Y} = [(Ps - Pi) / L] * 100$$

En que:

- Ps = Pérdida estimada por la Superintendencia para la cartera o una parte de la cartera.
- Pi = Pérdida estimada por el banco para la misma cartera o parte de la cartera.
- K = Patrimonio efectivo del banco.
- L = Total provisiones sobre la cartera de colocaciones y créditos contingentes, excluidas las provisiones adicionales.

Los bancos serán clasificados en las categorías 1, 2, 3 y 4, de acuerdo a la siguiente tabla, que resulta de la combinación de ambos indicadores:

	Y < 10%	10 % ≤ Y < 20%	Y ≥ 20%
X < 1,5%	1	2	2
1,5% ≤ X < 3%	2	2	3
X ≥ 3%	3	3	4

#### EFFECTOS DE LA CALIFICACIÓN

##### Banco calificados en categoría 2

- El banco que quede clasificado en categoría 2 deberá mantener el o los niveles mínimos de provisiones que indique esta Superintendencia, mientras el Directorio del banco no tome conocimiento de las situaciones observadas y considere que se encuentran solucionados los problemas que motivaron tal decisión.
- La calificación puede incidir en la clasificación según gestión si no se da una oportuna solución a las deficiencias que haya observado la Superintendencia.

##### Bancos calificados en categorías 3 y 4

- El banco deberá mantener el o los niveles mínimos de provisiones que indique esta Superintendencia hasta tanto no le autorice lo contrario.
- La categoría será un factor determinante para la clasificación según gestión, de manera que en ningún caso el banco quedará clasificado en categoría A para ese efecto.



- Cambios adversos que se hayan producido en el ámbito tecnológico, de mercado, económico o legal en que opera el deudor, que potencialmente comprometan su capacidad de pago.
- Atraso en el pago de intereses o capital de algún crédito. En cualquier caso, constituye suficiente evidencia de deterioro el hecho de que un crédito presente una morosidad igual o superior a 90 días.

En el caso de deudores sujetos a evaluación individual según lo indicado en el Capítulo B-1, deben incluirse en la cartera deteriorada todos los créditos del respectivo deudor, salvo que tenga también un crédito hipotecario para vivienda, el que podrá excluirse mientras no presente una morosidad igual o superior a 90 días.

Al tratarse de deudores sujetos a evaluación grupal, se incluirán automáticamente en la cartera deteriorada los créditos que presenten una morosidad igual o superior a 90 días y todos los demás créditos que mantenga el mismo deudor, salvo que se trate de: a) algún crédito hipotecario para vivienda, el que podrá excluirse mientras no presente aquella morosidad; o, b) un crédito para financiamiento de estudios superiores de la ley 20.027, el que podrá excluirse mientras no presente las condiciones de incumplimiento establecidas en la Circular 3.454 del 10 de diciembre de 2008.

En el marco de lo anterior, los bancos deberán incorporar los créditos a la cartera deteriorada y mantenerlos en esa cartera hasta tanto no se observe una normalización de su capacidad o conducta de pago, sin perjuicio de proceder al castigo de los créditos individualmente considerados que cumplen las condiciones señaladas en el título II de este Capítulo.

Los criterios y procedimientos que se sigan, deberán quedar formalmente establecidos en cada banco, debiendo concordar con sus políticas en el manejo de créditos con problemas de pago y sus métodos de evaluación individual o grupal para la constitución de provisiones según lo previsto en el Capítulo B-1.

Las decisiones de dejar de considerar los créditos como deteriorados, deberá responder siempre a autorizaciones internas debidamente justificadas, documentadas y previstas en los procedimientos del banco.

## **2 Deterioro incurrido no identificado**

La cartera deteriorada de que trata el N° 1 precedente corresponde al conjunto de créditos y cuentas por cobrar cuyo deterioro es objetivamente evidente. El deterioro incurrido que aún no puede ser identificado en relación con deudores o créditos en particular, debe quedar cubierto por los métodos de evaluación para constituir las provisiones sobre cartera normal de que trata el Capítulo B-1.